

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección provincial de Economía

CIRCULAR NÚMERO 205

Habiendo interesado la Sección Central de Abastos, del Ministerio de Economía Nacional, la remisión de los datos estadísticos referentes al ganado sacrificado en esta provincia, interés de todos los Alcaldes y Secretarios de la misma que antes del día 5 del año próximo venidero remitan a la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil un resumen totalizado comprensivo de las distintas clases de ganado sacrificado en sus respectivos términos municipales, durante los meses de Febrero a Diciembre inclusive del año actual, ya que los datos referentes al mes de Enero fueron enviados oportunamente a la Superioridad por la suprimida Junta provincial de Abastos.

En dicho resumen, que se ajustará al modelo que se publica en la página 3 se consignará tanto el ganado sacrificado en los mataderos municipales, como el que lo haya sido en los domicilios particulares.

Como este servicio ha de continuar practicándose mensualmente en la forma que anteriormente se venía realizando, también encarezco de todos los Alcaldes y Secretarios de esta provincia que, a partir del mes de Enero próximo, y antes del día 5 de cada mes, remitan a esta misma dependencia un estado ajustado al modelo que se publica en la página 4, en el que se haga constar el nú-

mero de cabezas sacrificadas diariamente en sus respectivos mataderos municipales y casas particulares y los demás antecedentes que comprende el modelo expresado.

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia, los cuales deberán comunicar a esta Sección provincial de Economía el haber quedado enterados de la presente circular.

Santander, 11 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NÚMERO 206

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Estamos aprés», de la Casa Hispano Foxfilm; «Aleluya, monsieur le Fox», de la Casa Metro Goldwyn; «El delito santo», de la Casa Ernesto González; «El gas de los bosques», «Los Spatadanzaris de Guérnica» de la Casa Gaumont; «La jaula de los Leones», de la Casa Exclusivas Diana; «Los Especuladores», «El correo de California», «El Rey de los Jinetes», «La Coquille et La Cleriman», de la Casa Cinaes; «A bordo del arca», de la Casa Cinnamond Films; «La aldea maldita», de la Casa Exclusivas Cinematográficas Astur; «Una noche romántica», de la Casa Artistas Asociados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 12 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Núm. 101

Excmo. Sr.: Como resultado de instancias de varias en-

tidades patronales y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Instituto Social de la Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se amplíe en dos meses el plazo fijado por la Real orden de 7 de Noviembre último (D. O. núm. 254) para la información abierta con el fin de estudiar la posibilidad de implantar la jornada de ocho horas en los buques pesqueros para todo el personal, sin excepción, que trabaje en los mismos, y, en todo caso, cuál sea la más conveniente y apropiada a las distintas clases de pesqueras, así como la forma de implantación de que se adopte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.—Carvia.

Señores Presidente de la Comisión permanente del Instituto Social de la Marina y Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.—Señores...

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

NÚM. 1.409.

Ilmo. Sr.: La presidencia de los Comités paritarios de Artes Gráficas, de Madrid, recogiendo varios acuerdos de los indicados organismos, se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la conveniencia de acordar un Estatuto nacional de salarios que, fijando para la época presente y para todo el territorio español los mínimos de retribución de los diversos trabajos de la industria por aquéllos representada, evite la competencia desleal entre los industriales de las distintas provincias.

Es, en efecto, evidente que siempre que otras circunstancias o factores económicos no reporten la suficiente compensación, la diversidad de las condiciones del contrato de trabajo en una misma industria, según las comarcas en que los establecimientos radican, produce desplazamientos muy importantes, bien de la mano de obra, en un sentido, o de las demandas de productos, en el otro, que en todo caso acarrear grandes perturbaciones en los centros de producción en que la industria está más perfeccionada y el trabajo más retribuido, con perjuicio, a la vez, de la calidad de la producción, de los intereses de los industriales de estos centros y de las ventajas que en ellos habían alcanzado los obreros. Y en las artes gráficas, en que las instalaciones, las primeras materias y los productos son fácilmente transportables, ese movimiento económico se produce con mayor rapidez e intensidad.

Por otra parte, por la homogeneidad de los métodos de producción y por la equivalencia del rendimiento útil del obrero apto en cualquier lugar en que los establecimientos radiquen, es la industria de que se trata una de las que más requieren la adopción de unas normas de carácter nacional, principalmente en cuanto a la determinación de los salarios mínimos, según se halla previsto en el artículo 32 del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, texto refundido, en la función que dicho artículo encomienda a los Consejos de la Corporación.

No hallándose constituido el de la Corporación de Artes Gráficas, y siendo propósito del Gobierno suspender la constitución de nuevos Consejos hasta tanto que se resuelva sobre la reforma de la Organización paritaria profesional, aquella función solamente puede ser atribuida a la Comisión interina de Corporaciones, que, en defecto de los Consejos de Corporaciones, suple a éstos en todas las

demás funciones a ellos asignadas por virtud del Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, si bien para la mayor garantía y autoridad del dictamen que sobre ello hubiese de emitir, sería conveniente la información previa de todos los Comités paritarios de la industria constituidos en España y la colaboración directa de representantes patronales y obreros de la propia industria designados a tal efecto.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Antes del 31 de Diciembre actual, los Comités paritarios de Artes Gráficas constituidos informarán, por escrito, a la Comisión interina de Corporaciones lo que estimen oportuno sobre los términos en que deberá adoptarse un Estatuto nacional de salarios mínimos de las diversas categorías de obreros en los diferentes trabajos de las artes gráficas. Los Presidentes de los indicados organismos informarán asimismo, separada y personalmente, sobre el mismo problema.

2.º En igual plazo, las Asociaciones patronales y obreras de la industria, legalmente constituidas, podrán remitir a la misma Comisión interina los informes que estimen pertinentes en relación de la indicada finalidad.

3.º Para el examen de la información recibida y para la elaboración, en vista de su resultado, del oportuno dictamen, la Comisión interina de Corporaciones será ampliada con 12 patronos y 12 obreros en calidad de Vocales adjuntos, correspondientes a las especialidades de Tipografía, Encuadernación, Litografía, Fotograbado y Arte fotográfico, elegidos por las Asociaciones profesionales respectivas de toda España, inscriptas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, con el número de electores con que en el referido Censo aparecen y conforme a sus Estatutos.

Cada uno de los indicados Vocales adjuntos podrán designar un suplente para que le sustituya en las ausencias. Los suplentes, que siendo de la misma clase podrán pertenecer a cualquiera de las industrias citadas, asistirán, si lo desean, a las sesiones con voz, pero sin voto, que solamente lo tendrán cuando se halle ausente el Vocal propietario respectivo correspondiente.

4.º Los precitados Vocales adjuntos serán elegidos libremente por las respectivas entidades de patronos y obreros pertenecientes a los cuatro ramos de las Artes gráficas citadas.

5.º El escrutinio de la elección se verificará por la Secretaría de la Comisión interina de Corporaciones, a cuyo fin las Asociaciones profesionales remitirán a dicha Secretaría certificado del acta de la votación y del número de electores que en ella han tomado parte, con expresión de sus nombres, computándose a cada candidato los votos que hayan sido emitidos a su favor en las distintas Asociaciones profesionales.

6.º Con el fin de abreviar la reunión de la conferencia, la convocatoria y elección de los Vocales se realizará simultáneamente a la información, a fin de que al terminar ésta estén elegidos los Vocales, por lo que la designación de los mismos habrá de verificarse por las Asociaciones profesionales inscriptas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión antes del 31 de Diciembre actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 10 de Diciembre).

AYUNTAMIENTO DE.....

Resumen totalizado de las distintas clases de ganado sacrificado en este término municipal durante los meses de Enero a Diciembre, inclusive, del año de 1930.

MESES	VACAS		Precio medio Kilogram. Canal	TERNERA		Precio medio Kilogram. Canal	LANAR		CABRÍO		Precio medio Kilogram. Canal	CERDA		Precio medio Kilogram. Canal	Procedencia del ganado garrificado
	Cabezas	Peso en canal Kilos		Cabezas	Peso en canal Kilos		Cabezas	Peso en canal Kilos	Cabezas	Peso en canal Kilos		Cuarteras	Peso en canal Kilos		
Febrero															
Marzo															
Abril															
Mayo															
Junio															
Julio															
Agosto															
Septiembre															
Octubre															
Noviembre															
Diciembre															
TOTALES....															

V.º B.º,
El Alcalde,

..... de de 1930
El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE.....

clarar bien incluido a D. Amadeo Rivas en las listas de electores de Compromisarios para Senadores formadas por el Ayuntamiento de Ampuero.

Voto particular.

Los Vocales Sres. Lastra Serna y Díez de los Ríos formularon el siguiente voto particular:

Se aceptan el Visto y los Resultandos del acuerdo de la Comisión Provincial.

Considerando: que el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 exige, como condiciones indispensables para ser incluidos en la lista de electores de Compromisarios para Senadores, el ser vecinos con casa abierta y pagar mayor cuota de Contribución directa en el mismo pueblo sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro.

Considerando que, aun prescindiendo de lo discutible que sería el reconocer al Sr. Rivas la condición de vecino con casa abierta en Ampuero—ya que en el expediente existe una certificación haciendo constar que el domicilio particular y público lo tiene dicho señor en la calle del Puente, de esta ciudad—y aun reconociendo que el impuesto de utilidades está considerado como contribución directa en los Presupuestos del Estado, lo satisfecho en tal concepto por D. Amadeo Rivas no es computable, porque ni se paga en Ampuero, ni son utilidades que se hayan producido por actividades ejercidas en dicha villa, que es lo que indudablemente se deduce del espíritu y letra de la ley, y así ha venido a confirmarlo de un modo terminante el artículo 3.º del R. D. de 10 de Octubre último.

Considerando: que por tales razones no tiene derecho D. Amadeo Rivas a su inclusión en las listas y es improcedente el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente que así lo resolvió, infringiendo el citado artículo 25 y el R. D. de referencia.

Los Vocales que suscriben opinan que se debe estimar la reclamación de D. Antonio Portillo y, por tanto, excluir de las listas de electores de Compromisarios de Ampuero a D. Amadeo Rivas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877, advirtiéndole que el plazo para interponer recurso ante la Audiencia del Territorio termina el día 20 del corriente mes.

Santander 13, de Diciembre de 1930.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Vista la reclamación que interpone el vecino del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha D. Justo de las Cuevas contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de dicho término, por el cual se denegó la inclusión en las listas de electores de Compromisarios para votar Senadores de: D. Manuel Mazón Naveda, Arsenio García Lavid, Ciriaco Gallejones Gómez, Marciano Maté Hidalgo, Zósimo Salvador, Antonio Vara Crespo, Alejandro Montes Cerrato, Narciso del Barrio Miguel, Emilio Fernández Alvarez, Matías García López, Miguel Sáiz Martínez y Alberto Herrera Fano, y la formulada por el también vecino de dicho Municipio don José Manso Vega contra la misma resolución municipal por la que se negó la inclusión en la propia lista de: Fructuoso Herranz Sanz, Marciano Maté Hidalgo, Flaviano Gómez Vega, Tomás Sáiz Silió, Ramón Tornadijo Gil, Zósimo Salvador, Francisco Carrera Viaña, Alberto Herrera Franco, Antonino Vera Crespo, Alejandro Montes, Alberto de Castro, Matías García López, Eusebio Ramí-

rez Cosío, Nicolás Pérez, Miguel Sanz Martínez, Javier González Fernández, Marcos Núñez y Cecilio López Tapia.

Resultando: que ambos reclamantes apoyan su recurso en que los individuos cuya inclusión se reclama satisfacen, por sus sueldos, el impuesto de utilidades correspondiente el que, por su cuantía, les da derecho a figurar en las listas de referencia, puesto que tal impuesto está considerado como contribución directa en los Presupuestos del Estado.

Resultando: que para justificar tales extremos se une la relación enviada al Ayuntamiento por esta Diputación y comprensiva de los empleados residentes en aquel Municipio, con sus sueldos, a los efectos de la regulación de la cuantía de sus cédulas personales.

Resultando: que a las reclamaciones se adjunta el expediente de las listas con dos talones de contribución y una certificación del Oficial del Negociado de Clases pasivas de la Hacienda pública que acreditan que D. Ciriaco Gallejones satisfizo 130 pesetas por impuesto de utilidades y una cuota anual de 75,22 pesetas por Rústica, y D. Emilio Fernández otra de 15,55 pesetas por el mismo concepto.

Considerando: que, reconociendo el carácter de contribución directa que tiene el descuento sobre los sueldos, es evidente que los reclamantes no justificaron ante el Ayuntamiento—ni ahora lo hacen ante esta Comisión—que los individuos cuya inclusión se pretende satisfagan impuesto de utilidades; pues tal extremo es preciso acreditarlo con certificación expedida por funcionario competente y con referencia a datos oficiales de las oficinas de Hacienda, según auto dictado en 28 de Febrero de 1913 por la Audiencia del Territorio, y la relación de individuos y sueldos remitida por esta Diputación a los efectos de la exacción del impuesto de Cédulas personales—única prueba en que apoyan los reclamantes su derecho—aunque está tomada de las relaciones juradas que envían a esta Corporación provincial las Sociedades, Empresas y particulares, ni consta en ellas la cantidad que se descuenta a cada uno de los incluidos en las mismas por su sueldo; ni de este descuento tiene por qué conocer la Diputación, ni por consiguiente puede servir de base para acreditar que se satisface aquél.

La Comisión Provincial acuerda desestimar las reclamaciones que formulan D. Justo de las Cuevas y D. José Manso Vega y declarar bien formada la lista de electores de Compromisarios para Senadores del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

Los señores Presidente y Vocal Pereda Elordi, no estando conformes con el acuerdo recaído, formulan el siguiente

Voto particular

Se aceptan el Visto y Resultandos del anterior acuerdo.

Considerando que las cuotas de contribución de utilidades de todos los empleados de una Empresa, Corporación o Sociedad figuran en un solo recibo, en el que, por tanto, no puede constar nominalmente lo que cada contribuyente satisface al Tesoro por su cuota individual y, por tanto, es bastante prueba la relación jurada o certificación en que cada entidad declara los sueldos de sus empleados, puesto que ella sirve de base a la Hacienda pública para practicar la liquidación y determinar la cuantía contributiva que se ha de satisfacer, siendo, en su consecuencia, suficiente a justificar el extremo a que se alude la certificación que las oficinas de Hacienda hayan expedido en relación o referencia a esas mismas declaraciones.

Considerando: que la reclamación de D. José Manso Vega se halla perfectamente comprobada, para la inclusión de electores en las listas de Compromisarios, con la relación que remitió al Ayuntamiento la Diputación Provincial, a los efectos del impuesto de Cédulas personales, cuyos datos obtuvo y le fueron facilitados por la Administración de Rentas públicas de la provincia, y de consiguiente, como esas notas tienen un carácter de autenticidad en lo que a los sueldos de los interesados se refieren, y sobre ellos gira la contribución de Utilidades cuando las cuotas que legalmente correspondan a cada uno excedan de las que aparezcan en las listas de contribuyentes formadas por el Ayuntamiento, han de tener aquéllos un carácter de preferencia en cuanto al ejercicio del derecho electoral de que se trata.

Por lo tanto, es procedente revocar el acuerdo del Ayuntamiento, concediendo eficacia y estimando la reclamación de D. José Manso Vega y desestimando la de don Justo de las Cuevas en lo referente a los individuos que no se encuentran en identidad de condiciones de la petición del Sr. Manso.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877, advirtiéndose que el plazo para interponer recurso ante la Audiencia del Territorio termina el día 20 del corriente mes.

Santander, 13 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Juan A. García Morante.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

CAMARGO

Vista la reclamación que interpone el vecino del Ayuntamiento de Camargo D. Eulogio Fernández Barros contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de dicho Municipio, que le denegó su inclusión en la lista de electores para votar Compromisarios para Senadores formada por la Corporación de referencia.

Resultando: que funda su alzada en que, por satisfacer 190,64 pesetas de contribución industrial por su patente de Médico y 107,55 por el impuesto de utilidades, que hacen un total de 298,19 pesetas, le da derecho a figurar entre los mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios.

Resultando: que para acreditarlo acompaña un recibo del cuarto trimestre de contribución del actual año, importante 47,66 pesetas y otro por valor de 107,55 pesetas por impuesto de Utilidades, satisfecho también en el año corriente.

Resultando: que en el acuerdo municipal se hace constar que, examinada la matrícula industrial del año en curso no aparece en ella, en concepto alguno, D. Eulogio Fernández Barros, el cual tampoco figura en el padrón de edificios y solares, si bien lo hace en el repartimiento de Rústica con 13 pesetas y 55 céntimos.

Considerando: que la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Camargo, con referencia al acuerdo municipal hace constar que D. Eulogio Fernández Barros no figura incluido en la matrícula industrial del año corriente ni en el padrón de edificios y solares, y en tal concepto no puede alegar derecho alguno de inclusión en las listas de electores de Compromisarios para Senadores, pues la cantidad de 13 pesetas 55 céntimos que satisface por Rústica no es suficiente, ya que el último de los incluidos en la lista de referencia paga 119 pesetas 72 céntimos, muy superior a la que acredita el Sr. F. Barros.

La Comisión Provincial acuerda desestimar la reclamación formulada por dicho señor y declarar bien formada

la lista de electores de Compromisarios del Ayuntamiento de Camargo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877, advirtiéndose que el plazo para interponer recurso ante la Audiencia del Territorio termina el día 20 del corriente mes.

Santander, 13 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Juan A. García Morante.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Rectificada por el señor Alcalde de Revilla de Camargo la relación de propietarios de los terrenos solicitados en el expediente de expropiación forzosa incoado por la Sociedad Española de Productos dolomíticos para ampliación del establecimiento industrial que posee en el pueblo de Revilla de Camargo, se publica a continuación la relación expresada, en cumplimiento de decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de fecha 9 del actual, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Número de orden según el plano: 1.—Nombre del propietario: D. Enrique Llata; superficie: 892,90 metros cuadrados; clase de terreno: huerto.—Dos carros y casa de Enrique Llata y cuatro carros de Teresa Salmón.

2.—Herederos de D.^a María Molinillo, 1.745,50 metros cuadrados; prado.

3.—D.^a Victoria Bolado, 273,50 metros cuadrados; monte.—2,50 carros.

4.—D.^a Pilar Teja, 747 metros cuadrados; prado.

5.—Señoras de Cagigas, 3.783 metros cuadrados; prado.

6.—D. Lucas Solana, 1.750 metros cuadrados; monte.—13 carros. El carro de tierra tiene 178 metros cuadrados.

Santander, 9 de Diciembre de 1930.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de sustitución de tramos de madera por otros de hormigón armado en los kilómetros 1, 2, 7, 10, 12, 14 y 16 de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinoso, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Ruente, Cabuérniga y Los Tojos, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor Ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado judicialmente contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», no remiten las expresadas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 10 de Diciembre de 1930.—El ingeniero Jefe, P. A., Gonzalo Santamaría.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

PRESUPUESTO DE 1931

Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto provincial de Gastos e Ingresos votado por la Excelentísima Diputación de Santander para 1931, que se inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

INGRESOS		Artículos	Capítulos
CAPÍTULO 1.º—Rentas			
Artículo 1.º—Propiedades		10.500	
— 2.º—Censos		250	
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores		17.161,48	
— 4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial		36.150	64.061,48
CAPÍTULO 3.º—Subvenciones y donativos			
Artículo 1.º—Del Estado		203.319,84	
— 2.º—De Corporaciones locales		10.181,32	213.501,16
CAPÍTULO 4.º—Legados y mandas			
Artículo único		10.000	10.000
CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones			
Artículo 1.º—Eventuales		25.000	
— 2.º—Extraordinarios		21.976	
— 3.º—Indemnizaciones		1.500	48.476
CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas			
Artículo 1.º—Por prestación de servicios		10.000	
— 2.º—Por aprovechamientos especiales		28 000	38.000
CAPÍTULO 8.º—Arbitrios provinciales			
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios		242.150	
— 2.º—Imposiciones o percepciones		72.225	314.375
CAPÍTULO 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado			
Artículo 1.º—Contribución territorial		62.862,18	
— 2.º—Cédulas personales		639.430,95	702.293,13
CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales			
Artículo 1.º—Aportación municipal		1.153.150,49	1.153.150,49
CAPÍTULO 11.—Recargos provinciales			
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre		267.203	267.203
CAPÍTULO 14.—Recursos especiales			
Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales		160.285	160.285
CAPÍTULO 15.—Multas			
Artículo 2.º—Otras multas		2.000	2.000
CAPÍTULO 17.—Reintegros			
Artículo 2.º—Por otros conceptos		27.500	27.500
CAPÍTULO 18.—Fianzas y depósitos			
Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial		40.000	40 000
TOTAL DE INGRESOS.....			3.040.845,26

GASTOS

	Artículos	Capítulos
CAPITULO 1.º—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado	37.670	
— 2.º—Pactos y compromisos	17.500	
— 5.º—Pensiones	17.495,25	
— 7.º—Intereses debidos	242.150	
— 9.º—Subscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos si- milares.	693,45	
— 11.—Gastos indeterminados	20.000	
		335.509
CAPITULO 2.º—Representación provincial		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial...	20.000	
— 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	3.000	
		23.000
CAPITULO 3.º—Vigilancia y seguridad		
Artículo 2.º—Seguridad	500	
		500
CAPITULO 5.º—Gastos de recaudación		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provines.	37.000	
		37.000
CAPITULO 6.º—Personal y material		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	193.331,25	
— 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	1.000	
— 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	35.943,72	
		330.274,97
CAPITULO 7.º—Salubridad e higiene		
Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lle- ven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	12.000	
		12.000
CAPITULO 8.º—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales	54.100	
— 2.º—Maternidad y expósitos	256.050	
— 3.º—Hospitalización de enfermos	551.651,25	
— 4.º—Huérfanos y desamparados	432.606,80	
— 5.º—Dementes	248.000	
— 6.º—Servicios especiales.....	1.000	
— 9.º—Calamidades públicas.....	4.615	
		1.548.023,05
CAPITULO 9.º—Asistencia social		
Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	15.000	
		15.000
CAPITULO 10.º—Instrucción pública		
Artículo 1.º—Atenciones generales	11.775	
— 3.º—Escuelas de Artes y Oficios	19.000	
— 5.º—Escuelas de sordo-mudos	2.000	
— 7.º—Escuelas Normales	1.840	
— 9.º—Bibliotecas.....	2.000	
— 10.—Otros establecimientos e institutos.....	109.315	
— 11.—Monumentos artísticos e históricos	500	
— 12.—Subvenciones o becas.....	17.540	
		163.970

	Artículos	Capítulos
CAPITULO 11.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 1.º—Atenciones generales	103.284	
— 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	133.727,96	
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	79.773,20	
— 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales..	10.665,15	
— 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	81.510	
— 7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica. . .	1.500	
— 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	18.500	428.960,31
CAPITULO 13.—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	4.200	
— 3.º—Piscicultura	2.000	6.200
CAPITULO 14.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales	8.450	
— 3.º—Granjas y campos de experimentación.....	125	
— 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas..	4.000	
— 7.º—Sericultura	500	
— 9.º—Concursos y Exposiciones.....	1.000	14.075
CAPITULO 15.—Crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	160.285	160.285
CAPITULO 17.—Devoluciones		
Artículo 2.º—Por otros conceptos.....	53.056,93	53.056,93
CAPITULO 18.—Imprevistos		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	12.991	12.991
		<hr/>
	IMPORTAN LOS GASTOS.....	3.040.845,26

RESUMEN GENERAL

IMPORTAN LOS INGRESOS.....	3.040.845,26
IMPORTAN LOS GASTOS.....	3.040.845,26
	<hr/>
IGUAL	3.040.845,26
	<hr/> <hr/>

Santander a 13 de Diciembre de 1930.

EL PRESIDENTE,
JUAN ANTONIO GARCÍA MORANTE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

APORTACIÓN FORZOSA

EJERCICIO DE 1931

Esta Diputación, haciendo uso de las facultades que la confiere el artículo 232 del Estatuto provincial para el cobro de la aportación forzosa de los Ayuntamientos, que autoriza el 230 del mismo, ha acordado percibir lo que a aquellas Corporaciones corresponde por el impuesto de Cédulas personales, más los recargos municipales sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones Territorial, Urbana e Industrial, impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, etc., etc., girando, así bien, el *repartimiento complementario* a que se refiere el apartado C) del artículo 232, entre los Ayuntamientos cuya aportación exceda del total importe de aquellas contribuciones e impuestos, con arreglo al estado aprobado por la Excm. Comisión Provincial en 31 de Julio de 1926, que a continuación se detalla:

AYUNTAMIENTOS	APORTACIÓN FORZOSA	AYUNTAMIENTOS	APORTACIÓN FORZOSA
Alfoz de Lloredo	6.137,31	Pesquera	1.409,26
Ampuero	9.303,45	Pielagos	12.368,99
Anievas	1.786,98	Polaciones	1.455,04
Arenas de Iguña	5.494,32	Polanco	2.093,83
Argoños	693,03	Potes	2.909,55
Arnuero	2.693,49	Puenteviesgo	5.192,66
Arredondo	2.806,64	Ramales	6.860,25
Astillero	21.146,75	Rasines	2.855,96
Bareyo	2.198,83	Reinosa	25.207,32
Bárcena de Cicero	3.770,86	Reocín	12.060,76
Bárcena de Pie de Concha	2.463,21	Rionansa	4.120,35
Cabezón de la Sal	10.625,82	Riotuerto	7.215,73
Cabezón de Liébana	5.916,43	Ribamontán al Mar	2.818,83
Cabuérniga	5.819,82	Ribamontán al Monte	3.431,25
Camaleño	6.911,66	Ruente	3.925,41
Camargo	16.464,26	Ruesga	4.298,90
Campóo de Yuso	2.644,33	Ruiloba	2.462,56
Cartes	4.500,75	San Felices de Buelna	3.506,07
Castañeda	2.265,51	San Miguel de Aguayo	776,44
Castro Urdiales	38.040,74	San Pedro del Romeral	1.971,36
Cieza	2.153,25	San Roque de Riomiera	1.544,50
Cillorigo	5.956,12	Santa Cruz de Bezana	3.784,91
Colindres	4.563,54	Santa María de Cayón	8.094,55
Comillas	8.844,83	Santander	537.216,66
Corvera de Pas	7.635,18	Santillana	4.022,69
Enmedio	4.762,94	Santiurde de Reinosa	2.317,04
Entrambasaguas	4.168,17	Santiurde de Toranzo	5.065,70
Escalante	1.425,81	Santoña	26.145,87
Guriezo	3.937,96	San Vicente de la Barquera	5.306,50
Hazas en Cesto	2.476,61	Saro	1.256,48
Hermanidad de Campóo de Suso	8.205,60	Selaya	4.056,73
Herrerías	1.964,90	Soba	6.120,58
Lamasón	1.101,78	Solórzano	2.037,30
Laredo	18.239,46	Suances	6.542,05
Las Rozas	3.144,11	Torrelavega	62.433,41
Liendo	2.262,61	Tresviso	258,68
Liérganes	6.690,36	Tudanca	1.641,07
Limpias	2.531,70	Udías	1.647,64
Los Corrales de Buelna	9.816,02	Valdáliga	5.685,09
Los Tojos	2.073,16	Valdeolea	6.132,31
Luenta	2.771,73	Valdeprado del Río	3.417,38
Marina de Cudeyo	4.522,59	Valderredible	13.082,34
Mazcuerras	4.873,36	Val de San Vicente	6.306,83
Medio Cudeyo	12.840,04	Vega de Liébana	4.703,17
Meruelo	1.713,40	Vega de Pas	4.990,50
Miengo	2.471,92	Villacarriedo	5.694,60
Miera	1.730,30	Villaescusa	4.859,53
Molleo	5.931,79	Villafufre	3.833,07
Noja	902,19	Villaverde de Trucíos	1.392,85
Penagos	4.022,04	Voto	4.925,15
Peñarrubia	2.065,83		
Pesaguero	3.401,30		
		TOTAL	1.153.150,49

Resultando con exceso en el importe de contribuciones e impuestos respecto de sus cuotas de aportación forzosa los Ayuntamientos de Limpias, Potes, Reinosa y Santander.

Santander, 13 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ARBITRIO SOBRE EL VINO

RELACIÓN de los cupos de concierto con los Ayuntamientos de la provincia, aprobados por la Comisión Provincial en 21 de Abril de 1926, para el pago del arbitrio especial sobre el vino.

EJERCICIO DE 1931

AYUNTAMIENTOS	Arbitrio que le corresponde — PESETAS	AYUNTAMIENTOS	Arbitrio que le corresponde — PESETAS
Alfoz de Lloredo	1.600	Pesquera	150
Ampuero	2.700	Pielagos	3.400
Anievas	350	Polaciones	700
Arenas de Iguña	1.200	Polanco	1.600
Argoños	300	Potes	850
Arnuero	1.000	Puenteviesgo	1.600
Arredondo	750	Ramales	1.800
Astillero	4.000	Rasines	1.000
Bareyo	800	Reinosa	4.000
Bárcena de Cicero	1.250	Reocín	1.750
Bárcena de Pie de Concha	650	Ríonansa	1.200
Cabezón de la Sal	2.500	Ríotuerto	1.350
Cabezón de Liébana	1.150	Ribamontán al Mar	1.000
Cabuérniga	1.100	Ribamontán al Monte	1.200
Camaleño	1.300	Ruente	600
Camargo	5.700	Ruesga	1.400
Campóo de Yuso	1.200	Ruiloba	700
Cartes	1.300	San Felices de Buelna	900
Castañeda	650	San Miguel de Aguayo	200
Castro Urdiales	11.700	San Pedro del Romeral	600
Cieza	550	San Roque de Ríomiera	400
Cillorigo	1.250	Santa Cruz de Bezana	1.300
Colindres	1.100	Santa María de Cayón	1.700
Comillas	1.500	Santander	75.000
Corvera de Pas	2.400	Santillana	1.150
Enmedio	2.400	Santiurde de Reinosa	500
Entrambasaguas	1.350	Santiurde de Toranzo	1.300
Escalante	400	Santoña	7.500
Guriezo	1.300	San Vicente de la Barquera	2.100
Hazas en Cesto	800	Saro	350
Hermandad de Campóo de Suso	1.850	Selaya	1.000
Herrerías	700	Soba	2.250
Lamasón	500	Solórzano	700
Laredo	5.700	Suances	2.000
Las Rozas	1.350	Torrelavega	13.300
Liendo	600	Tresviso	250
Liérganes	1.350	Tudanca	450
Limpias	800	Udías	1.100
Los Corrales de Buelna	2.800	Valdáliga	1.850
Los Tojos	400	Valdeolea	1.400
Luena	1.600	Valdeprado del Río	1.250
Marina de Cudeyo	1.750	Valderredible	4.000
Mazcuerras	900	Val de San Vicente	1.250
Medio Cudeyo	3.900	Vega de Liébana	1.250
Meruelo	500	Vega de Pas	1.050
Miengo	850	Villacarriedo	2.000
Miera	750	Villaescusa	1.850
Molledo	1.550	Villafufre	800
Noja	400	Villaverde de Trucíos	350
Penagos	1.100	Voto	1.950
Peñarrubia	550		
Pesaguero	650		
		TOTAL	242.150

Santander, 13 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—ABASTECIMIENTOS

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ayuntamiento de Reocín solicitó del Estado acogerse a los beneficios expresados en el párrafo b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 con objeto de poder ejecutar las obras de conducción de aguas para abastecimiento de los pueblos de Barcenaciones, Helguera, Cerrazo y Villapresente, del mismo término municipal, y la Dirección general de Obras públicas, en 5 de Noviembre de 1930, resolvió que se tramite el expediente y proyectos presentados en la forma prevenida en el Real decreto de 8 de Junio, número 1.002 de 1928.

Para el abastecimiento de Barcenaciones se pretende utilizar un caudal de 12 metros cúbicos en veinticuatro horas del manantial llamado «San Benito». Captadas las aguas mediante una pequeña arqueta, se conducirán por una tubería de fundición de 40 milímetros de diámetro y 312,45 metros de longitud hasta un depósito regulador de 16,20 metros cúbicos de capacidad. De aquí partirá la tubería maestra, de 296 metros de longitud, que terminará en el centro del núcleo habitado.

Para el abastecimiento de Cerrazo y Villapresente se utilizarán 20 metros cúbicos diarios procedentes de tres manantiales denominados de «Sopeña», sitios en términos del pueblo de Cerrazo. Una vez captadas las aguas por medio de sendas arquetas, se conducirán, a partir del manantial intermedio, por una tubería de fundición, de 40 milímetros de diámetro y 1.546,80 metros de longitud, hasta un depósito regulador de consumo, que se ubicará en Cerrazo. Desde aquí arrancará la tubería maestra de este pueblo que, a su vez, conducirá el caudal necesario para Villapresente hasta un segundo depósito que regulará el consumo de este pueblo. Del segundo depósito partirá la tubería maestra de Villapresente. Ambas tuberías son también de fundición, de diámetros decrecientes desde 60 a 40 milímetros en la primera y de 50 a 40 milímetros en la segunda.

Para el abastecimiento de Helguera se propone aprovechar un caudal de 17,28 metros cúbicos en veinticuatro horas de los manantiales «El Caril» y «La Teja». Captadas las aguas se conducen a una arqueta de reunión, de la que partirá la tubería hasta un depósito regulador de 27 metros cúbicos de cabida. Desde aquí arrancará la tubería maestra que llega al centro del núcleo habitado. Tanto la tubería de conducción como la maestra son de hierro fundido y 40 milímetros de diámetro.—El Ayuntamiento peticionario renuncia al derecho de establecer tarifas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero, número 33 de 1927, y en los artículos 11 y siguientes del Real decreto de 8 de Junio, número 1.002 de 1928, y los correspondientes del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras que comprende los citados abastecimientos, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, bien sea directamente en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y los tres proyectos presentados, o por mediación de la Alcaldía de Reocín.—Oviedo, 27 de Noviembre de 1930.—El ingeniero Jefe, José Graña.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Santoña	Ribamontán al Mar	Bovina	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Potes	Cabezón de Liébana	Idem	»	3	»	2	1
Idem	Idem	Cillorigo	Idem	2	»	»	2	»
Tuberculosis	Torrelavega	Torrelavega	Idem	1	»	1	»	»
		SUMA		3	4	1	5	1

Santander, 5 de Diciembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.

Listas de electores de Compromisarios para Senadores

Listas electorales que forman los Ayuntamientos, en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Penagos

CONCEJALES

Don Francisco Navedo Pérez, Agustín Gandarillas Cuesta, Federico Fernández Regata, Federico Regata García, Gerardo Sáinz Agudo, Antonino Montes Muñoz, Luciano Centeno López, Celedonio Cuesta Sáinz, Rafael Hoz Teja, Francisco Gandarillas Gómez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Antonio Caballero Arco, Antonio Agudo Miranda, Carlos Róiz Colsa, Celedonio Fernández, Claudio Riva Róiz, Clemente Calleja Agudo, Domingo Ortiz, Dimas Martínez Quintana, Emilio Gutiérrez Gómez, Eustasio Llániz Gil, Felipe Cobo Ortiz, Francisco San Miguel, Francisco Gómez, Francisco Abascal, Gregorio Pontones, Inocencio Viar, Inocencio Agüero, Juan San Miguel, José García Róiz, Juan Ruiz Samperio, José B. Fernández, José Pérez Cobo, Joaquín Solórzano, José Hoz Prieto, José Lavín Fernández, Lucio Cayón Velasco, Luis Pérez González, Marcelino Media Lavín, Manuel Media Media, Máximo Gutiérrez Cuesta, Marcelino Velasco Alsar, Manuel Pardo Ortiz, Manuel Sáinz Agudo, Paulino Martínez Venero, Primitivo Agudo Media, Prudencio Velasco Quintana, Ricardo Sáinz Ortiz, Severino Sáinz Sáinz, Vicente Gómez Gandarillas, Tomás Fernández Santos.

Penagos a 1.º de Noviembre de 1930.—El Secretario, Emilio Gutiérrez.—El Alcalde, F. Navedo.

Guriezo

CONCEJALES

Don Eugenio Casas Casado, Cesáreo Bustamante Fernández, Modesto José Angulo Cerro, Manuel Amallo Gómez, José Lavín Pérez, José Garma Francos, Magín Diéguez Lubián, Julián Francos Isa, Juan Sáinz Barreras, Alvaro Irastorza Gómez.

Tres vacantes de Concejales corporativos.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Miguel Ortiz Sierra, Emilio Zubieta Argos, Ignacio Díez Gutiérrez, Carlos Nazábal Goicoechea, Antonio Pedrera Pedrera, Lorenzo Irastorza Garmendia, Ignacio Lombra Cortés, Salvador Landera Aguirre, Francisco Llama Landeras, Manuel Aguilera Gutiérrez, Francisco Revillas Hontalvilla, Julián Asuaga Ruiz, Domingo Belanzarán Sorróndegui, Demetrio Berastáin San Martín, Francisco Valle Llamosas, Juan Gorostegui Marroquín, Ramón Ortiz González, Antonio Gorostegui Marroquín, Leonardo Garma Gutiérrez, Francisco Gómez Lavín, Cayetano Cerro Llamosas, Angel San Martín Pérez, Manuel Llaguno Barón, Bautista Matienzo Isla, Valeriano Gutiérrez Llamosas, Ricardo Larena Gutiérrez, Pedro Angulo Llama, Antonio Aguilera Gutiérrez, Juan Llaguno Gutiérrez, Juan Cantero Gutiérrez, Fernando Puente Martínez,

Felipe Cavada Sáinz, Faustino Llama Martínez, Juan Villota Angulo, Manuel Gutiérrez Amallo, José Llama Ortiz, Antonio Ortiz Pereda, Santos Llamosas Gutiérrez, Severiano San Martín Garma, José Gutiérrez Heros, Emilio Llama Landera, Joaquín González Pérez, Jacobo Lozano Ubeda, Enrique Pardo Gómez, Jerónimo Valle Gutiérrez, Manuel Puente Martínez, Justo Vázquez Ortiz, Dionisio Gutiérrez Larena, Manuel Calera Llama, Manuel Suárez Alonso, Ignacio Tellitu Gómez, José Miguel Usabiaga Haza.

En Guriezo a 7 de Diciembre de 1930.—Eugenio Casas, C. Bustamante, M. José Angulo, Manuel Pérez.—Rubricado.

Noja

CONCEJALES

Don Ceferino Cubillas Castañeda, Modesto Alonso Ojeda, Toribio Viadero Martínez, Ladislao González Hontañón, Joaquín Caloca Rodríguez, Manuel Pérez Martínez, Abel Azcona Hoyo, Francisco Azcona Quintana.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Valentín Hontañón Gómez, Victoriano Hoyo Incera, Agustín Lavín Fernández, Santiago Torre Incera, José Maza Fernández, Manuel Pellón Peña, José Ruigómez Quintana, Casimiro Arana Ruiz, Pedro Fomperosa Viadero, Alberto Velasco López, Gregorio Torre Incera, Francisco Castillo Pellón, Juan Gómez Ruigómez, Luis Pellón y Ortiz de Taranco, Marcelino Pineda Pellón, José Mendoza Solar, Manuel Vierna Zorrilla, Raimundo Fernández Delgado, Juan Martínez Colsa, Luis Ocerín Zabala, Julián García Alvarado, José Viadero Martínez, Baltasar Rodríguez Pérez, Angel Oveja Láinz, Lorenzo Caloca Rodríguez, Raimundo López Cabanzo, Romualdo Solar Azcona, José San Miguel Pérez, Melitón Castillo San Miguel, Luis Gómez Ruigómez, Francisco Canal Hontañón, Marcelino Hoya Ortiz.

Noja, 30 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Ceferino Cubillas.

Torrelavega

CONCEJALES

Don Luis Sañudo y Sañudo, Telesforo Mallavia Ortiz, Jesús Velarde Ruiz de Villa, Acacio Gutiérrez Fernández, Santiago Ortiz Ruiz, Luis Herreros Díaz, Manuel Martín Acereda, José Ruiz Abascal, Jaime Fernández Diestro, Leopoldo Ruiz Capillas, Eulogio Sánchez Alonso, Severino Setién Barquín, Mariano Cubas Tejera, Luis Gómez y Gómez, José Pedraja G. Tánago, Bonifacio del Castillo Orcajo, Alvaro Ruiz del A. Sañudo, Jenaro Molleda, José Argumosa y Argumosa, César Hidalgo Ceballos, José Molleda Ugarte, Restituto Barraqueta Arana.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Pedro M. Gómez Sánchez, Mariano Muñiz Castaño, Herminio Azcárate Campo, Fidel Ramón Palacio, Isidro Díaz Bustamante, Ignacio Pérez Canales, Wladimiro Villegas, Miguel Angel de Argumosa, César Campuzano Ruiz, Benito Alvarez, Joaquín Herreros Fdez, Mariano Martínez Porras, Pedro Gómez Martínez, Santiago González Pardo, José Gutiérrez Alonso, Antonio Fernández Gutiérrez, Julio Marañón Abascal, Valentín Jubete Alonso, Francisco Estévez, Rafael Muela, Jose Pereda Albisu, Florencio Pérez, Antonio Terán Díaz, Ramón Obregón Vargas, Jesús Carranza, Valentín Sollet, Francisco Vázquez Hevia, José Ortiz Ruiz, Manuel Bustamante Díez, Amador López, Eu-

sebio Fernández Moya, Emilio Revuelta Fernández, Florentino González, Benito Macho López, Ramón Ballesteros, José Peña y Peña, Santos Mesones, Enrique Gutiérrez, Antonio Ceballos Martínez, Luis Ruiz Rebolledo, Teodoro Herreros, Joaquín Ruiz de Villa, Jerónimo García Goitia, Ricardo Sáiz, Pedro Barros Sánchez, Pedro Rosino, Angel Blanco Merino, Alfredo Herreros, Manuel Isaura Sánchez, Manuel Alvarez, Nazario Asensio, Jesús Bilbao Fernández, José Fernández García, Pedro Compostizo, Aureliano Sardi, Vicente Arques Payá, José Ruiz Villegas, Antonio Mesones, Amancio Ruiz Capillas, Francisco Rodríguez Solana, Dámaso García Salmones, Juan Antonio Martínez, Francisco Gutiérrez Noriega, Prudencio Herrero, Salustiano Carrera Ruiz, Juan Manuel Pellón, Fernando Gómez Selaya, Luis Obregón Martínez, Ignacio Martínez Díaz, Alfonso Pérez Gallego, Buenaventura García, Gabino Teira, Miguel Guerra, Luis Merino Padilla, Bernardo García, Manuel Blanco Rayón, Pedro Pajares, Francisco Teira Vielsa, Alfredo Lavín Rebolledo, Carlos Pondal Morales, Manuel Barquín Fernández, Bernardo Gutiérrez, Antonio Luis Cacho, Aurelio Pérez Ortiz.

Torrelavega, 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Luis Sañudo.

Villafufre

CONCEJALES

Don Jesús Gómez González, José García Ruiz, Sinfiriano Alonso Hervás, Manuel Gutiérrez Madrazo, Manuel Fernández Soto, Remigio Fernández Alonso, Joaquín Roldán Cagigas, José Pérez Venero.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Antonio Fernández Cueto, Félix Gómez González, Basilio Gómez Roldán, José Sáinz Diego, José Arenal Sáinz, Manuel Sáinz Crespo, Fernando Gutiérrez Sáinz, Jesús Fernández Mora, Juan Sáinz Sáinz, Fernando Heras González, Isabelino Cea y Godón, Feliciano Navamuel Mata, Eladio Sáinz Pardo España, Luis Ortiz Gutiérrez, Emilio Cobo Pacheco, Santiago Ruiz Barquín, Saturnino Madrazo Alonso, Celedonio Gutiérrez Hervás, Narciso Diego García, Máximo Sáinz Fernández, Juan Sastrías Ruiz, Fernando España Muñoz, Lucinio Lloreda Castanedo, Antonio Vegas Roldán, Manuel Diego Lavín, Manuel García Alonso, Santiago Díaz Velasco, Cayetano Ruiz Corral, León Fernández Gutiérrez, José Cobo Crespo, Marcelino González Pelayo, Manuel Gómez Alonso.

Villafufre a 16 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Eladio Sáinz Pardo.—V.º B.º, el Alcalde, Jesús Gómez.

Castro Urdiales

CONCEJALES

Don Benito Arregui Echevarría, Cayetano Tueros Laiseca, Constancio González González, Eusebio Ulacia Siniaga, Agustín Orúe Aguirre, Benito Cestona Gándara, Faustino Mendivil Latatu, Teodoro Baranda Portillo, Vicente Herrera Ruiz, Juan Barrón Martínez, Agustín Rodríguez Chillón, Andrés de la Fuente González, Carmelo Merino Gana, Dionisio Erquicia Roca, Abel Barrón Castilla, Ramón Olavarría Amezcara, José Helguera Pérez y Andrés de la Llosa Martínez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Leonardo Cimiano Galván, Constantino Helguera López, Saturnino Ruiz Alberdi, Demetrio Portillo Herrán, Francisco Ramírez Bonel, Máximo Nazábal Goicochea, Francisco González González, José Nates Acha, Ricardo Babarro Ocariz, José Acebal, Fermín Munguira Sagredo,

Juan Gana Avendaño, Miguel Rodríguez González, Leopoldo Pascua Ocejo, Jesús Ibáñez Portillo, Inocencio Llama Herrán, Eusebio Sertucha Hornoas, Miguel Calle Goitia, Gregorio López Peredo, Luciano Ruiz Cobo, Benigno Elordi Arrinda, Pedro Nazábal Goicochea, José Monsuárez Landera, Avelino Gutiérrez Fonfría, Tomás González González, Nicolás Solaún Arpides, José Salinas Monasterio, Ignacio Zapatero Eguía, Bernardo Vega Ballesteros, Félix Pérez Quintanilla, Rufino Laca Junguitu, Angel Romayor Rozas, Raimundo Abascal Ruiz, Miguel Torres Lavaqui, Federico Rivera Basterrechea, Gervasio Fernández Peláez, José Gutiérrez Lucio, Amador Martínez Martínez, Emilio Cerviño, José María Zugadi Aguirreurreta, Sebastián Carranza Olano, Zacarías Bárcena Alonso, José Iglesias García, José Burgaz Miñor, Tomás Zarraonandia, Fidel Sopena Sota, Félix Ponga Castro, Cesáreo Urculo Díez, Floro Mogro Pando, Simón Veci Pumarejo, Gregorio Helzel del Val, Rafael Loyo Méndez, Arsenio Goicochea del Solar, Antonio Arana Madinagoitia, Julio de los Ríos Zubillaga, Francisco Presno Lucas, Tomás González Quijano, Ulpiano Patiño Magdaleno, Manuel Belmonte Fernández, Cándido Gutiérrez González, Zacarías Bárcena Arriaga, Isidoro Fernández Alberdi, Angel Alonso García, Isidoro San Antonio Morisé, Felipe Grijalba Berris, Ramón Barbero Núñez, Antonio Santos Fernández, Julián Orbea Artaza-Francisco Covarrubias Gil, Juan Francisco de Zárate y Angulo, Ismael Incera Pumarejo y Damián Sáinz Gutiérrez, Castro Urdiales, 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Benito Arregui.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Lombera, en nombre de D. Carlos Pombo Escalante, contra D. Cesáreo Villa Chaves, sobre reclamación de pesetas, se saca a pública subasta, por tercera vez y por término de veinte días, la finca siguiente:

Cuatro carros de tierra al sitio de la Juliana, barrio de Miranda, término de esta ciudad, o sea seis áreas, figura paralelogramo, que mide, por los lados Este y Oeste, diez y ocho metros doce centímetros, y por los paralelos del Sur y Norte, treinta y tres metros treinta centímetros; linda: por el Norte y Oeste, finca de procedencia de doña Gertrudis e Isabel de la Revilla; al Este, carretera del Estado a Cabo Mayor, y por el Sur, pared propiedad de D. Manuel Prieto Lavín.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que dicha finca se subasta sin sujeción a tipo; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se hace presente que en los autos consta certificación del Registro de la Propiedad del partido de la titulación de dicha finca, cuya titulación está de manifiesto en Secretaría para que pueda ser exa-

minada por los licitadores, y con ese título deberán conformarse, y no tendrán derecho a exigir otro, y, por último, también se hace constar que la hipoteca que consta existente a favor del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, como anterior al crédito del autor, continuará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a diez de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Sixto Solís.—Luis Escobio.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y a virtud de lo acordado con esta fecha por el Sr. D. Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la comparecencia celebrada en el juicio verbal seguido en este Juzgado, con el número 109 del corriente año, a instancia de D. Daniel Pellón Alvear, vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de D.^a Dorotea Alvear Vélez, y por la misma, contra sus sobrinos D. Serafín y D. Benigno Alvear Llanillo, y contra las demás personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre reclamación de cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas, por jornales prestados a la D.^a Dorotea, reclamación que hace con arreglo al Código del Trabajo, se cita a los demandados D. Serafín y Benigno Alvear Llanillo, cuyo paradero y domicilios se ignoran, y desconocen, así como también se cita a las demás personas que se crean con derecho a la herencia de dicha D.^a Dorotea Alvear, para que el día quince de Enero próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado y su Sala de audiencias, para asistir al acto del juicio que, por segunda vez, y conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 462 del Código del Trabajo, se ha señalado para dicho día y hora, advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidos de que, si no lo verifican, y no comparecieren, continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se presenten en autos, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

EDICTO

En el juicio intestamentario a bienes del señor Francisco Rueda Díaz, radicado en el Juzgado Mixto de primera instancia del partido judicial de Coyoacán, Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Juez mandó convocar, por medio del presente, a quienes se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, que se cuentan desde la fecha de la publicación del último edicto.

Coyoacán, D. F., veintiuno de Julio de 1930.—El segundo Secretario, Francisco Cabeza de Vaca.

Por virtud de la presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», y en cumplimiento de lo mandado en auto de esta fecha, dictado por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita y emplaza ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander para que en el plazo de diez días, a contar desde su publicación, se presente en la misma a usar de sus derechos, si le conviniere, al procesado Manuel Gómez Rodríguez, domiciliado en Campuzano (Torrelavega), hoy en ignorado paradero, haciéndole saber al

mismo tiempo que con esta fecha se ha dictado auto de conclusión en el sumario que contra él se seguía en este Juzgado, con el número setenta y dos del año actual, por tentativa hurto de una cartera que contenía billetes del Banco de España.

Reinosa a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, F. Goñi.

Don Gabriel Lozano Pérez, Comandante del Regimiento de Infantería Valencia, número veintitrés, Juez eventual de esta plaza e instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del carabinero de Mar, perteneciente a la Comandancia de Santander, y destacado en Requejada, Higinio Gutiérrez Zorrilla, por el presente hago saber:

Que el día tres de Septiembre del año actual fueron salvadas por el expresado carabinero tres jóvenes que estaban a punto de ahogarse en la ría de Requejada (Santander), con grande exposición de su vida, por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, donde se aloja el Regimiento de Infantería Valencia, número 23, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Santander a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—Gabriel Lozano.

Jerónimo Abascal González, hijo de José y de María, natural de Poitiers, provincia de Francia, de 21 años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Francia, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor don Justo García López, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento Zapadores minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 11 de Diciembre de 1930.—El Juez instructor, Justo García.

Don Ricardo Orjales Vito, Condestable mayor, graduado de Capitán de Artillería, Juez instructor del expediente incoado por la pérdida del pase a la reserva del inscripto de este trozo número 4 de 1910, Fermín Pérez Castro,

Hago saber: Que por superior decreto del Excmo. señor Capitán General del Departamento del Ferrol, fecha ocho de Octubre último, se declara acreditada la pérdida del expresado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerle, no le entregue o haga uso de él.

San Vicente de la Barquera, 10 de Diciembre de 1930. Ricardo Orjales.

María García Conejo, poseedora, en el mes de Julio úl-

timo, del automóvil M-28.555, domiciliada últimamente en Madrid, en la calle de Mendizábal, número 40, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para notificarla el auto de procesamiento y constituirse en prisión en la causa número 167 de 1930, que se le sigue sobre estafa a D. Manuel Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Se hace saber a los contribuyentes que durante los días hábiles del mes actual, y horas de diez a catorce y de dieciséis a las dieciocho, estará abierta la cobranza voluntaria por los conceptos de Inquilinato (correspondiente al mes de Noviembre), Rodaje y Vigilancia de establecimientos, (segundo semestre), y canon anual de rótulos, toldos y muestras, paso de aceras, inspección de motores y solares sin edificar (del segundo semestre), en la oficina recaudatoria de este Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, les serán reclamadas por la vía ejecutiva de apremio con arreglo a las disposiciones vigentes.

Santander, 1 de Diciembre de 1930.—El Gestor Jacinta Oscoz.—V.º B.º, el Alcalde, J. F. Quintanilla.

Junta vecinal de Liérganes

Aprobado por dicha Junta la prórroga del Presupuesto ordinario vecinal de la misma, vigente, sin modificación, para que rija en el próximo ejercicio de 1931, queda expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 300 del Estatuto Municipal y sus concordantes.

Liérganes a 9 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Juan R. Gómez.

Ayuntamiento de Rionansa

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el veintinueve del pasado Noviembre, acordó proponer al Pleno de este Ayuntamiento las transferencias de crédito del Presupuesto municipal vigente, de los siguientes capítulos y artículos de los que a continuación se detallan:

Del capítulo 4, artículo 7-1: 200 pesetas; del 4, artículo 7-2: 100; del 6, artículo 1-1: 563,22; del 7, artículo 1-3: 1.000; del 7, artículo 6-1: 1.000; del 7, artículo 9-1: 700; del 8, artículo 1-3: 600; del 8, artículo 1-4: 600; del 10, artículo 1-5: 300; del 10, artículo 7-1: 100; del 11, artículo 3-3: 400.

Total: 5.563,22 pesetas.

Al capítulo 1, artículo 11-1: 213,22 pesetas; al 8, artículo 1-5: 400; al 11, artículo 1-3: 650; al 18, artículo único: 4.300.

Total: 5.563,22 pesetas.

Lo que se anuncia al público, por quince días, a los efectos de reclamación.

Rionansa, 4 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Rubín.

Aprobado, en sesión de este día, por este Ayuntamiento

Pleno el Presupuesto ordinario que ha de regir para el año de 1931, queda expuesto desde el presente y por término de quince días al público, en la Secretaría del mismo, durante los cuales los que se crean perjudicados pueden presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Rionansa, 29 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Rubín.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día de hoy, acordó proponer que, dentro del Presupuesto del año en curso, se haga la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º: 1.000 pesetas, que pasan al capítulo 18.º, artículo único.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación, por un plazo de quince días.

Arenas de Iguña, 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde accidental, Joaquín Peláez.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Acordado por la Comisión Municipal Permanente la propuesta de varias transferencias de crédito, de unos a otros capítulos, dentro del Presupuesto municipal ordinario vigente, se halla de manifiesto el oportuno expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Corrales de Buelna a 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde accidental, Agustín Pérez.

Ayuntamiento de Ramales

Don Enrique Mancebo Falquer, Alcalde constitucional de Ramales,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cuarquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y paragenral conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Ramales a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Enrique Mancebo.

Ayuntamiento de Colindres

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1931, se halla expuesto al público, por ocho días, para su examen, pudiendo formular reclamaciones dentro de los ocho días siguientes.

Colindres a 4 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Dionisio Fernández.